

Mar del Plata, 5 de junio de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1/2, respecto del partido programado para el día 26 de mayo de 2013 entre los equipos de I.A.E. “c” VS. TELEFONOS, pertenecientes a la categoría sub-13, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que surge del informe de fs.1 que ninguno de los equipos contaba con el mínimo de jugadores, sin embargo surge de la planilla de juego, agregada a fs.2, que el encuentro se disputó normalmente y concluyó con el resultado deportivo de 84 a 7 a favor del equipo local, IAE “c”.-

Que el artículo 71 del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada, sin embargo el mismo artículo en su inciso c) Pto.2.c.3 dispone que: “...Si el H.T.D. resuelve que los elementos faltantes no contenían importancia suficiente como para dar por perdido el partido, si se disputó, se respetará el resultado...”.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Respetar el resultado del partido entre los equipos de I.A.E. “c” VS. TELEFONOS, pertenecientes a la categoría sub-13, conforme surge de la planilla de juego, por 84 a 7 a favor del local, IAE “c”.-
2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese